

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511
HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.
Número corriente: 50 céntimos
Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 14 de febrero de 1941 relativa al plazo y modelo de las declaraciones juradas por la Contribución sobre la Renta.

Ilmo. Sr.: Por la extraordinaria afluencia de contribuyentes que acuden a las Delegaciones de Hacienda para declarar sus bases fiscales, a los efectos de la Contribución general sobre la Renta, han quedado agotados los impresos correspondientes, habiendo impedido la escasez de papel su inmediata reimpresión. Y como de ello se deduce que los plazos de presentación de las declaraciones de que se trata resultan, por excepción e involuntariamente, muy reducidos para los contribuyentes, Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se prorrogue, por excepción, el plazo de presentación de las

ciudadas declaraciones correspondientes al año en curso hasta el 31 de marzo próximo, respecto a las personas, en general, que estuvieren sujetas a la obligación de contribuir el día 1.º de enero del actual ejercicio económico, con arreglo a los preceptos de la Ley reguladora de 20 de diciembre de 1932 y modificaciones introducidas por la de 16 de diciembre de 1940; y

2.º Que las declaraciones de los elementos constitutivos de la base imponible de la Contribución sobre la Renta, continúen formulándose por triplicado y ajustadas en lo sucesivo al modelo anejo que, a todos los efectos legales, sustituirá al aprobado por la Orden ministerial de 12 de mayo de 1933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Contribución sobre la Renta.

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

Leyes de 20 de diciembre de 1932, 14 de noviembre de 1935, 16 de diciembre de 1940 y Decreto de 15 de febrero de 1933)

MUNICIPIO DE IMPOSICION PROVINCIA DE

DECLARACION al efecto de determinar la base imponible de la Contribución general sobre la Renta.

Don de estado con doña con domicilio o residencia habitual en calle de; número y con los hijos legítimos (1); o en su nombre como representante legal o apoderado don domiciliado en calle de número provincia de

(1) HIJOS LEGITIMOS

NOMBRES	EDAD	RENTAS ANUALES (2)

(2).—Datos a consignar en los hijos menores de edad y las hijas de cualquier edad y estado que tengan por sí peculio superior a la citada renta. Sólo será necesario consignar en cada caso: «inferiores» o «superiores» a 3.000 pesetas anuales,

DECLARO que los ingresos pertenecientes a la Sociedad conyugal han sido acumulados, a los efectos de esta Contribución, en la persona del cónyuge don que tiene la administración legal de dicha Sociedad, estimados según las reglas del capítulo segundo de la Ley, que ascienden a pesetas

Total de deducciones, pesetas
(1) Resulta como renta imponible

Apartado a).—Rentas de la propiedad inmueble, etc.

Número de orden ...	Clase (2)	Municipio	Provincia	Calle o lugar	Riqueza imponible	Ingresos (3)	DEDUCCIONES		Total de deducciones	RENTAS LIQUIDAS		Base que provee (7)
							Gastos (4)	Intereses de deudas personales (número 5)		Estimación directa (6)	Estimación, r.e.p. mínimos (número 6)	

Apartado b).—Rendimientos de otros capitales.—Cupones, dividendos, participaciones, intereses, etc.

(8) DENOMINACIÓN	Ingresos	Deducciones Intereses (n.º 8)	Renta líquida
Procedentes de Deudas públicas y Corporaciones administrativas.....			
Idem de valores industriales, de participaciones de Sociedades, etc.....			
Idem de intereses de préstamos.....			
Idem de valores extranjeros.....			
Idem de cualesquiera otros de naturaleza análoga.....			
TOTALES.....			

Apartado c).—Explotaciones agrícolas o ganaderas

Provincia	Municipio	Riqueza imponible	Ingresos netos	SATISFECHO EN EL AÑO POR		RENTAS LIQUIDAS	
				Cargas, fines, etc. Contribuciones y arbitrios (números 4 y 6)	Intereses (número 8)	Estimación directa (n.º 8)	Rendimientos mínimos (número 9)

(1).—Cuando, sin mediar sentencia de divorcio, el régimen económico del matrimonio fuere de separación de bienes, la acumulación antes dicha de la renta de los cónyuges se practicará en la persona del marido, sin perjuicio del prorrateo de la exacción entre las rentas de los cónyuges.

(2).—Urbana, U; Rústica catastrada, R. C.; rústica amillarada, R. A. (3).—Véanse los conceptos comprendidos en la página 10. (4).—Se consignarán en esta casilla todos los deducibles, a excepción de los números 4, 6 y 8. (Véanse los conceptos comprendidos en la página 11.) (5), (6) y (7).—Datos a llenar por la Administración. (8).—El detalle de este concepto se consignará en el anexo.

Apartado d).—Explotaciones mineras

Provincia	Municipio	Ingresos netos	SATISFECHO EN EL AÑO POR			RENTAS LÍQUIDAS	
			Cargas, fines, etc. Contribuciones y arbitrios (n.º 4 y 6)	Intereses (n.º 8)	Cuotas del Tesoro, impuesto 3 por 100 sobre producto bruto	Estimación directa (n.º 10)	Rendimientos mínimos (n.º 11)

Apartado e).—Negocios comerciales

Provincia	Municipio	Calle y número	Tarifa	Sección	Clase	Epígrafe	CLASE DE INDUSTRIA O COMERCIO

Ingresos líquidos	Cuotas del Tesoro, Contribución industrial.	Cargas, fines benéficos, etc. Contribuciones y arbitrios (núms. 4 y 6)	Intereses (n.º 8)	Satisfecho por tarifa 3.ª de utilidades	RENTAS LÍQUIDAS POR	
					Estimación directa (n.º 12)	Rendimientos mínimos (n.º 13)

Apartado f).—Propiedad intelectual y la posesión de patentes de fábrica y concesiones administrativas

Provincia	Municipio	Denominación	Ingresos líquidos

Apartado g).—Rentas del trabajo personal

Procedencia de las rentas	Ingresos	Gastos	Cuotas Tesoro, Contribución industrial	Contribuciones, impuestos y arbitrios (n.º 6)	Seguros vida o 1/4 de deducción (n.º 9)	RENDA LÍQUIDA	
						Directa (14)	Mínimos (15)
TOTALES...							

Apartado h).—Pensiones y haberes pasivos

Provincia	Municipio	Denominación	Ingresos líquidos

Apartado i).—Beneficio o utilidades no comprendidos en los apartados anteriores

Provincia	Municipio	Denominación	Ingresos líquidos

A los efectos de la deducción prevista en el artículo 19 de la Ley, DECLARO que he satisfecho en ... como gravamen de carácter personal que afecta a los rendimientos obtenidos en dicho país e incluidos en esta declaración, o sobre el valor patrimonial de los bienes de que dichos ingresos proceden. (Exprésese la moneda.)

Asimismo DECLARO que entre los ingresos figurados en los epígrafes a) a f) de este documento se incluyen los obtenidos en el extranjero por

(8), (9), (10), (11), (12), (13), (14) y (15).—Datos a llenar por la Administración.

bienes raíces, valores, explotaciones y negocios y propiedad intelectual, que se expresan a continuación con detalle de su clase y radicación:

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, DECLARO que los alquileres o valor en renta anual de mis habitaciones y fincas de lujo y recreo, representan, según el detalle siguiente, un total anual de pesetas

- Poseo automóvil..... de HP., en
- Poseo de tracción animal con ... caballerías en
- Poseo yate a vapor de toneladas de desplazamiento
- Poseo balandro a vela de
- Poseo canoa a motor
- Poseo yola a remo
- Poseo caballos de carrera
- Poseo caballos de tiro o montura
- Servidores a mi cargo : varones, hembras, conductores, institutrices.

Por último, DECLARO que la cifra consignada como deducible en el número 6.º en concepto de contribuciones directas, etc., satisfechas por el titular, corresponden exactamente a las cuotas comprendidas en los recibos que obran en mi poder.

Juro que es exacta esta declaración,

Población y fecha

Firma del declarante.

Domicilio para la exacción

INGRESOS

a) Procedentes de la propiedad, posesión, uso o disfrute de inmuebles y derechos reales, incluso el valor de la habitación en casa propia o en que, por cualquier otra razón, no se pague alquiler (artículo 5.º, apartado a) de la Ley, así como las utilidades anuales de los derechos reales, censos, foros, subforos, cánones enfitéuticos, laudemios, y, en general, toda utilidad o aprovechamiento procedente de algún derecho real sobre los mismos, y los productos líquidos que fuesen susceptibles de dar los terrenos y edificios dedicados a recreo u ostentación o a pura especulación, supuesta una aplicación igual o semejante a la que se dé a otros terrenos y fincas de igual calidad en el propio término municipal. (Artículo 10 de la Ley.)

b) Procedente de los capitales no comprendidos en el epígrafe anterior (artículo 5.º, apartado b) de la Ley, y, en general, los intereses de estos capitales y las retribuciones de los valores dados a préstamo, y, en particular, los intereses y primas de amortización de las Deudas públicas de los Estados y Corporaciones administrativas, cualquiera que sea su nacionalidad; los intereses de cédulas hipotecarias y de crédito local; los de obligaciones, sean o no hipotecarias, de Compañías o de particulares; los de préstamo, tengan o no garantía real, incluso los intereses de los intereses; los de depósitos, cuentas corrientes e imposiciones de ahorro; los de descuentos de créditos; los beneficios o primas de la amortización por sorteo de obligaciones con interés o sin él; las rentas vitalicias o temporales que tengan por causa la imposición de capital; los beneficios obtenidos por la diferencia entre la cotización de los valores en las operaciones al contado y en las operaciones a plazos; los dividendos repartidos a las acciones u otras participaciones del capital de las Sociedades civiles y mercantiles, incluso las cooperativas; los beneficios obtenidos de participaciones en cuentas de comerciantes, y cualesquiera otros de naturaleza análoga. (Artículo 11 de la Ley.)

c) Procedentes de las explotaciones agrícolas o ganaderas (artículo quinto, apartado c) de la Ley, realizadas por el propietario de las fincas rústicas objeto de las mismas, estimándose como ingresos los productos netos de dichas explotaciones, incluso los intereses del capital de explotación que pertenezca al propietario y la remuneración de su trabajo personal. Beneficio del arrendatario de fincas rústicas por las explotaciones agrícolas o ganaderas que en las mismas realice, computado en igual forma que en el caso anterior, descontando la renta de la tierra y el valor de cualquiera otra prestación impuesta al arrendatario en favor del arrendador, así como el valor de los aprovechamientos que éste se hubiere reservado en la finca. (Artículo 12 de la Ley.)

d) Procedentes de las explotaciones mineras (artículo 5.º, apartado d) de la Ley, estimándose como ingresos de éstas el producto líquido de las mismas. En caso de arrendamiento se computa, como ingreso del arrendador, la renta, y del arrendatario, el producto líquido de la explotación, deducida la renta. (Artículo 13 de la Ley.)

e) Procedentes de los negocios comerciales o industriales (artículo quinto, apartado e) de la Ley), estimándose como ingreso de los mismos el beneficio comercial de la Empresa, e incluyéndose en este concepto los beneficios de los negocios de especulación no comprendidos en los epígrafes anteriores, cualquiera que sea su forma y objeto. (Artículo 14 de la Ley.)

f) Procedentes de la propiedad intelectual y de la posesión de patentes, marcas de fábrica y concesiones administrativas en cuanto no se hallen comprendidas en alguno de los epígrafes anteriores (artículo 5.º, apartado f) de la Ley); y en particular: los ingresos obtenidos por cesión de la propiedad intelectual, de las patentes y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos y de marcas de fábrica y comerciales, y por la edición y venta de libros y de obras musicales; los derechos de representación de obras teatrales; los de emisión por radio; los de impresión en discos gramofónicos, y el canon de las concesiones administrativas no explotadas directamente por el concesionario.

g) Procedentes del ejercicio de un trabajo u ocupación lucrativa y derechos de percepción fija o eventual (artículo 5.º, apartado g) de la Ley), comprendiéndose en este concepto: los ingresos obtenidos en metálico o en especie, de una profesión, arte, oficio o ministerio; los asignados a un cargo, empleo, dignidad o jerarquía; las re-

dico; ídem del Sindicato; ídem de adhesión al Glorioso Movimiento.

Briones Pérez (Daniel): Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento.

Riveira Martínez (Enrique): Hacer instancia a mano; certificado de adhesión al Glorioso Movimiento.

Díaz González (Eladio): Hacer instancia a mano.

Pérez Jauret (José): Hacer instancia a mano; certificado médico.

Castillo López Gil: Hacer instancia a mano.

Conde Vázquez (María Luisa): Hacer instancia a mano; Certificado de adhesión.

Noboa Campos (Carmen): Servicio Social.

Ortega San Julián (Faustina): Servicio Social.

Cruz Herrera (Marcelino): Toda la documentación.

García Diego (Julio): Legalizar partida de nacimiento.

Riveira Martínez (Enrique): Hacer instancia a mano y certificado de adhesión.

Madrid, 3 de marzo de 1941.—El Secretario, P. D. (firmado).

Cédulas personales correspondientes al año 1940

P U E B L O S

Prorrogada la matrícula del impuesto de 1939 para el ejercicio de 1940, se hace público que está abierto el período para formular, por cuantos contribuyentes se hallen empadronados en los pueblos de la provincia y hayan variado sus bases tributarias en disminución o elevación de cédula, la correspondiente rectificación.

Por el inevitable retraso con que ha de dar comienzo la cobranza de las mencionadas cédulas de 1940 en los pueblos de la provincia, se llama la atención del contribuyente en el sentido de que no demore el verificar las alteraciones aludidas, toda vez que el plazo para tramitar las mismas prescribirá el día 31 de marzo del corriente año; deparando a aquellos que no las hicieran constar ante la Administración en el plazo de que se señala, los perjuicios consiguientes.

Durante las horas de oficina, en la Diputación Provincial, Velázquez, 89 (entrada por Maldonado, 17), de nueve a 1,45 de la mañana, podrán solicitarse cuantas modificaciones se deseen, exhibiendo los justificantes en que funden la reclamación, para que ésta tenga su curso y efectividad.

Se ruega a los señores Alcaldes ordenen se fije el presente en el tablón de anuncios de los respectivos Ayuntamientos, para el debido conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de marzo de 1940.—El Secretario, E. Torres.

(G.—237)

Audiencia Territorial de Madrid

REQUERIMIENTO

Don Alvaro Segoviano González, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Albacete,

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reivindicación de finca urbana, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Lorca, por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad, contra don Tomás de Aquino Arderius; después, por fallecimiento de éste, contra su madre, doña María de los Dolores Sánchez Fortún Pérez, y en la actualidad sostenida la apelación que se interpuso en dichos autos, en

virtud de haber fallecido la doña María de los Dolores, por su hijo, don Joaquín Arderius y Sánchez Fortún, se ha acordado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en proveído de dieciséis de enero último, requerir por medio del presente, como así se verifica, a don Joaquín Arderius y Sánchez Fortún, en atención a su ignorado paradero, para que en el término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación, acredite en dichos autos su condición de único heredero de su fallecida madre, doña María de los Dolores Sánchez Fortún Pérez, como ofreció hacer en el requerimiento que se le hizo por el expresado Juzgado de Lorca en diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y seis, apercibiéndole que, si no acredita dentro de referido término su condición de heredero de su madre, se le tendrá por abandonado y decaído en su derecho de apelante, parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar, y se declarará desierto el recurso interpuesto, con la consiguiente firmeza de la sentencia apelada, salvo que, dentro del mismo término, se persone en forma para sostenerlo algún otro heredero de la doña María de los Dolores Sánchez Fortún.

Y para que conste y sirva de requerimiento al don Joaquín Arderius y Sánchez Fortún, en los términos acordados, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, que firmo en Albacete, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Alvaro Segoviano

(G. C.—644) (A.—1-1.462)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 435, seguido contra Mariano Moreno Mateo, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado, en paradero desconocido, o sus familiares se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. — Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico. M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado, Mariano Moreno Mateo, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 11 de febrero de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente (firmado).

(G. C.—508)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 800 seguido contra Francisco López de Goicoechea, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado, en paradero desconocido, o sus familiares se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. — Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico. M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado, Francisco López de Goicoechea, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 11 de febrero de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente (firmado).

(G. C.—506)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 638, seguido contra Manuel Martínez Risco, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado, en paradero desconocido, o sus familiares se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. — Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico. M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado, Manuel Martínez Risco, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 11 de febrero de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente (firmado).

(G. C.—506)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 278, seguido contra Benjamín Netchán Atienza, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado, en paradero desconocido, o sus familiares se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. — Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.

M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado, Benjamín Netchán Atienza, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 10 de febrero de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente (firmado).

(G. C.—497)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 514, seguido contra Pedro Martínez Cartón, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado, en paradero desconocido, o sus familiares se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. — Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico. M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado, Pedro Martínez Cartón, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 11 de febrero de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente (firmado).

(G. C.—505)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 453, seguido contra Luis Rupilanchas Salcedo, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado, en paradero desconocido, o sus familiares se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. — Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico. M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado, Luis Rupilanchas Salcedo, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 19 de febrero de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente (firmado).

(G. C.—506)